

# Leyes, normas sociales y participación política: ¿patrimonio cultural inmaterial?

## Laws, social norms and political participation: Intangible cultural heritage?

**JOSUÉ MOLINA NEIRA | RODRIGO A. SALAZAR JIMÉNEZ | ISIDORA SÁEZ-ROSENKRANZ**

Josué Molina-Neira. [josuemolina@ub.edu](mailto:josuemolina@ub.edu)

Rodrigo A. Salazar Jiménez. [rodrigo.salazar.jimenez@gmail.com](mailto:rodrigo.salazar.jimenez@gmail.com)

Grupo DHIGECs. Universidad de Barcelona. Facultad de Educación

Campus Mundet. Paseo de la Vall d'Hebron, 171, 08035 Barcelona (España)

Isidora Sáez-Rosenkranz. [isidora.saez@ub.edu](mailto:isidora.saez@ub.edu)

Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), Universidad de Barcelona

Campus Mundet. Paseo de la Vall d'Hebron, 171, 08035 Barcelona (España)

*Recepción del artículo: 1-04-2014. Aceptación de su publicación: 2-09-2014*

**RESUMEN.** En este artículo se defiende que diferentes prácticas relacionadas con la participación política, resultantes del ejercicio de los derechos adquiridos por la ciudadanía democrática, podrían considerarse patrimonio inmaterial y deberían reconocerse como tal, con el objetivo de aumentar la resiliencia de los sistemas democráticos y permitir a la ciudadanía ser más consciente de sus propios derechos cívicos y sociales. La argumentación de esta tesis pasa por un breve estado de la cuestión de los debates académicos en torno al patrimonio inmaterial, incluyendo aquellos críticos con las narrativas dominantes; se enumera y se reflexiona sobre las características del patrimonio inmaterial, concluyendo que algunas prácticas de participación política como las elecciones o las manifestaciones cumplen todas las características y requisitos para la consideración de éstas como patrimonio inmaterial. Se concluye que tales prácticas deberían considerarse patrimonio inmaterial en aras de salvaguardar los márgenes de libertad conseguidos por las ciudadanías democráticas contra posibles cambios legislativos derivados del baile de mayorías parlamentarias.

**PALABRAS CLAVE:** patrimonio inmaterial, ciudadanía democrática, participación política, derechos cívicos y sociales.

**ABSTRACT.** This article argues that different practices related to political participation, resulting from the exercise of the rights acquired by democratic citizenship could be considered intangible heritage and should be recognized as such, in order to increase the resilience of democratic systems and allow citizens to become more aware of their civic and social rights. The argument of this thesis goes through a brief state of the academic debates on intangible heritage, including those critical of the dominant narratives; we list and reflect on the characteristics of intangible assets, concluding that some practices of political participation such as elections or demonstrations have all the features and requirements to be considered as intangible heritage. It is concluded that such practices should be regarded as intangible heritage in order to safeguard freedom margins achieved by the democratic citizenship against possible legislative changes arising from the dance of parliamentary majorities.

**KEYWORDS:** intangible heritage, democratic citizenship, political participation, civic and social rights.

## ¿Qué es el patrimonio? Una primera definición

Una aproximación al significado del concepto «patrimonio» que nos interesa bien puede dárnosla el diccionario en la primera acepción de la palabra: «hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes» (RAE, 2001). El concepto «hacienda», según la segunda acepción de la palabra (*ibid.*), es el «conjunto de bienes y riquezas que alguien tiene». Por «herencia» puede entenderse el «conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir alguien, son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios», o bien el «rasgo o rasgos morales, científicos, ideológicos, etc., que, habiendo caracterizado a alguien, continúan advirtiéndose en sus descendientes o continuadores».

Este conjunto de definiciones nos da dos ideas en las cuales profundizaremos en el resto del artículo, intentando explicar los fundamentos de nuestro argumento. Por un lado, remarcamos que el patrimonio tiene una relación directa con aquello que se hereda, construido en un tiempo pasado por antecesores con una identidad vinculada (de alguna u otra manera) a quien acaba «heredando la hacienda». Por otro lado, la definición dada de «herencia» nos remite al concepto de «patrimonio inmaterial», ya que se contempla la idea de que la herencia no tiene por qué ser necesariamente de bienes materiales, pudiendo ser también prácticas culturales, saberes comunitarios, rasgos morales, científicos o ideológicos.

Queremos hacer hincapié en el vínculo que se da entre el que transmite el patrimonio y el que lo hereda. Este vínculo solo se da cuando alguna institución reconocida lo reconoce; por ejemplo, en patrimonios familiares, donde la familia, una institución reconocida por otras instituciones sociales, reconoce el patrimonio de ascendientes como propio. Otro ejemplo lo encontramos con el patrimonio colectivo, que es aquel que puede darse en el seno de sociedades que se reconocen a sí mismas como sujeto histórico, donde la noción de colectividad tiene cabida (Prats, 2009:79). En el caso de patrimonio colectivo, es necesario que alguna institución que representa a una colectividad (UNESCO o gobiernos estatales, por ejemplo) distinga y reconozca lo que es patrimonio entre las diferentes herencias del pasado colectivo.

En los últimos años ha habido un creciente debate académico en el ámbito internacional sobre patrimonio colectivo, que ha demostrado la relevancia de este concepto para diferentes disciplinas

(Alivizatou, 2008: 44) y, lo que es más importante, una eclosión de los procesos de patrimonialización, o de activación del patrimonio, debido a causas de diversa índole (L. Prats, 2012: 69).<sup>1</sup>

## El reconocimiento del patrimonio material e inmaterial: consideraciones

En este punto cabe preguntarse, tal y como apunta Llorenç Prats (2009:79), quién puede estar interesado en la activación del patrimonio y con qué finalidad. En relación con esta pregunta, Smith (2011:14-15) defiende que existen unas narrativas dominantes sobre el discurso patrimonial que ensalzan ciertos valores sobre lo que es «bueno» e importante del pasado y que benefician a ciertos sectores de la sociedad por encima de otros. En la misma línea, L. Prats (2012:73) asevera que lo concerniente al patrimonio «se ha planificado y gestionado de arriba abajo con muy escasa y elitista participación social» y que «la sociedad nunca ha sido la protagonista de la planificación y gestión del patrimonio y, por tanto, difícilmente se le puede atribuir ninguna capacidad de cohesión social [...] y el bienestar social que ha procurado se limita al placer de la contemplación que hayan podido obtener supuestamente los visitantes». En otras palabras, existe una verticalidad en lo que concierne a la activación patrimonial, teniendo solo instituciones muy reguladas, como la UNESCO o los gobiernos estatales, la capacidad de reconocer y activar el patrimonio.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> L. Prats (2012: 69-73) apunta que entre estas causas podemos encontrar: la influencia de la academia y de diversos autores que han promulgado y dado importancia a una renovación continuada de las funciones y de las formas del patrimonio en general; el reconocimiento por parte de organismos internacionales como la UNESCO sobre la importancia de reconocer el patrimonio como algo que es necesario preservar; los intereses de ciertos sectores económicos, generalmente asociados al turismo, en la activación patrimonial como elemento de dinamización de la economía, así como los intereses de ciertas instituciones políticas interesadas en la creación y/o potenciación de sentimientos de pertenencia étnicos o nacionales, así como en el señalamiento de signos identitarios que puedan permitir la singularización y la diferenciación con otras comunidades.

<sup>2</sup> Esta visión está relacionada con la idea sostenida por Raymond Williams (2000:137-139), que señala que la tradición y sus manifestaciones específicas, entre las que cabe el patrimonio, forman parte de un proceso selectivo proveniente de las instituciones hegemónicas orientadas a los intereses de una clase específica dominante. En este sentido, señala el autor, ofrecen una ratificación cultural e histórica

Por otro lado, en relación con los objetivos que nos proponemos, es necesario hacer hincapié en que las instituciones colectivas con capacidad de activar el patrimonio han cambiado a lo largo del tiempo la concepción de lo que se ha considerado patrimonio colectivo. Según autores como Vecco (2010: 324) o Alivizatou (2008: 48) se ha pasado de una concepción más materialista y occidentalizada del patrimonio hacia otra más orientada, donde se reconoce que el patrimonio no se puede definir sobre la base del aspecto material. El resultado de esta evolución es palpable en la *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* aprobada por la UNESCO en el año 2003.<sup>3</sup> En esta convención se reconoce que existe un patrimonio oculto, aquel que se manifiesta en elementos culturales dispares que no siempre son perceptibles mediante el sentido de la vista (Santacana y Hernández, 2006: 81). Después de varias décadas en las que solo se primaba el legado material del pasado, se reconoce explícitamente la superación de la dicotomía material/inmaterial en lo que al patrimonio respecta.

Según Ponga (2009: 49), esta convención ha hecho eco de la perspectiva holística de la antropología, que ve la cultura como un todo global y considera que «es difícil hacer una separación drástica entre el patrimonio material y el inmaterial, en cuanto que lo material es soporte de lo inmaterial y lo inmaterial no existe si no es en contextos espaciotemporales materializables».

..... del orden contemporáneo a partir de la elección de lo que es culturalmente significativo para su conservación.

<sup>3</sup> Donde, según su artículo 2, «se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.» En este sentido, el patrimonio cultural inmaterial, según se ha definido anteriormente, «se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) las artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales.»

En el mismo sentido, Alivizatou (2008: 48) afirma que ha habido una «antropologización» del debate sobre el patrimonio, reconociendo que el pasado, más allá de los monumentos, objetos y restos arqueológicos, también existe en la gente viva, en sus cuerpos y en sus mentes a través de la memoria. Tanto es así que ya se introduce la idea de *living heritage*, que no contempla el patrimonio cultural como una reliquia muerta del pasado, sino como un corpus de procesos y prácticas que están constantemente recreadas y renovadas por las generaciones presentes cuando generan conexiones con el pasado (*ibid.*).

Desde esta perspectiva, el patrimonio, ya sea material o inmaterial, no es estático, sino procesual, fruto de dinámicas y convenciones sociales, recibiendo y transmitiendo multitud de significados, siendo su valor fundamental su capacidad de simbolizar (Ponga, 2009:45). Yendo más allá, Smith (2011) apunta que la esencia del patrimonio es lo que se hace con él. En palabras de la autora:

What is done may be the re-confirmation of received narratives and collective memories, or the challenging of these by groups or individuals, or the assertion of new narratives, values and memories that suit the needs and aspirations of the present. This re-theorisation of heritage stands in opposition to the dominant Western ways of thinking, talking and writing about heritage, that I call the Authorized Heritage Discourse (Smith, 2011:12-13).<sup>4</sup>

### Una aproximación antropológica al concepto de patrimonio

Uno de los teóricos sobre el patrimonio con mayor peso en España, Llorenç Prats, ha realizado una aproximación teórica al concepto de patrimonio que merece ser tenida en cuenta para nuestros intereses. Según este autor, podría entenderse como patrimonio el conjunto de:

<sup>4</sup> Traducción del autor: «Lo que se hace puede ser la reconfirmación de los relatos recibidos y memorias colectivas, o la interpelación de estos por parte de grupos o individuos, o la afirmación de nuevas narrativas, valores y recuerdos que se adapten a las necesidades y aspiraciones del presente. Esta re teorización del patrimonio está en oposición a las formas occidentales dominantes de pensar, hablar y escribir sobre el patrimonio, que yo llamo el Discurso Autorizado sobre Patrimonio».

Objetos, lugares o manifestaciones culturales o naturales que guardan una relación metonímica (y por tanto percibida como auténtica) con la superación de la condición humana o de los hechos sociales o naturales entendidos por la sociedad de referencia como dentro del margen de la normalidad, ya sea esta superación individual o colectiva, para bien o para mal, ética o estética; o también con los objetos, lugares y manifestaciones del pasado, como tiempo fuera del tiempo, en la medida en que la presencia o evocación del pasado en el presente representa también una ruptura o excepción en el orden natural de las cosas (y por tanto es un referente de la externalidad cultural) (L. Prats, 2012).

Esta definición de patrimonio hace énfasis en la idea de que una de las condiciones para que una comunidad entienda como patrimonio una construcción material o inmaterial creada en su seno es que dicha construcción represente una excepcionalidad a lo que se considera lo normal en dicha cultura y que, por tanto, merezca la pena ser reconocida como tal, cuando no conservada. Es entonces cuando dicha comunidad puede sentir conexión simbólica con ciertos objetos o lugares, no por sus propiedades tangibles, sino por la manera en que nos evoca a un contenido al cual no está presente, a otras gentes o lugares, a otros tiempos y realidades (L. Prats, 2009). De esta manera, cuando una comunidad reconoce un patrimonio como suyo, en cierta manera está mostrando una visión del mundo, así como un *ethos* expresado a través de símbolos que reafirman y sacralizan el sistema en aras de darle soporte (*ibid.* 80).

### Recapitulación y apertura de dudas

A partir de las consideraciones presentadas en los párrafos anteriores, surgen fácilmente diversas dudas que presentamos a modo de reflexiones que darán sustento y forma a nuestro argumento.

Nos preguntamos si las consideraciones anteriores nos permiten reconocer los llamados «derechos adquiridos» de una comunidad como una herencia susceptible de materializarse en prácticas que pudieran reconocerse como patrimonio inmaterial. A la luz de las reflexiones anteriores y de las que siguen, todo parece indicar que sí. En suma, nos preguntamos si podríamos elevar a la categoría de patrimonio inmaterial los instrumentos mediante los cuales se vehiculan y se ejercen dichos derechos, así como las motivaciones

que podríamos tener para ello.

En lo que sigue seguiremos reflexionando sobre las diferentes formas en las que se puede manifestar el patrimonio relacionado con los derechos heredados de una comunidad. Para ello, exponemos un sumario de ideas clave presentadas anteriormente, a la vez que formulamos reflexiones que nacen a partir de cada una de ellas y darán entre sí consistencia al argumento. A pesar de que mencionaremos algunos ejemplos, no se pretende ofrecer un listado de elementos patrimoniales, sino reflexionar sobre las cualidades de las herencias colectivas de carácter sociopolítico, susceptibles de ser patrimonializables, así como abrir nuevos caminos de reflexión al margen del *authorised heritage discourse* del que habla Smith (2011: 13).

**- El patrimonio representa algo excepcional o extraordinario, es decir, aquello que se escapa de lo que es considerado común u ordinario por una comunidad. La igualdad entre ciudadanos ante los sistemas que los gobiernan es una excepcionalidad en términos históricos.**

La participación política, en términos de conducción de lo público, ha estado reservada para ciertos grupos sociales a lo largo de la historia, normalmente una élite. Es a partir de la entrada a la época moderna, cuando los colectivos humanos comienzan a plantear orgánicamente sus demandas frente a la condición en la que se insertaban (Hobsbawm, 1983).

Si una comunidad<sup>5</sup> sintiera orgullo por los derechos adquiridos gracias a la ruptura de dinámicas sociopolíticas históricamente constituidas, producidas gracias a las reivindicaciones y luchas de poder llevadas a cabo por los que consideran

<sup>5</sup> Entendemos aquí comunidad desde una perspectiva amplia, más allá de las comunidades de pertenencia a una nación, estado o localidad; es decir, como un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Utilizamos este término como sinónimo de grupo social. *Cabe mencionar aquí las características de los grupos sociales aunque sea en términos generales. Contemplamos la perspectiva que ofrece Van Dijk (1999: 197), que considera que los grupos sociales y sus miembros pueden distinguirse por: quiénes son (tal y como están definidos por características más o menos permanentes); qué hacen; qué quieren; en qué creen, dónde se ubican (posición social relativa respecto de otros grupos) y qué (es lo que) tienen o (lo que) no tienen.*

sus antecesores, ¿podría considerar su nuevo estatus social como algo excepcional en términos históricos?

En otras palabras, teniendo en cuenta que la existencia de las democracias que reconocen el derecho a la participación política<sup>6</sup> universal, de todos los ciudadanos sin importar el sexo, la condición social o la cultura, no ha sido ni es la norma en términos históricos, ¿podríamos considerar el estatus social y político de las ciudadanía democráticas como algo excepcional?

**- «Lo material es soporte de lo inmaterial y lo inmaterial no existe si no es en contextos espaciotemporales materializables»**

Siguiendo con la línea argumentativa anterior, ¿podrían ser las ideologías elementos constituyentes del patrimonio?

Entendiendo ideología desde la perspectiva que ofrece Althusser (1974), la ideología tiene «una existencia material» (*ibid.*: 57), en tanto que aquella se materializa en actos, existiendo en ellos. En palabras del autor: «diremos pues, considerando solo un sujeto (un individuo), que la existencia de las ideas de su creencia es material, en tanto esas ideas son actos materiales insertos en prácticas materiales, reguladas por rituales materiales definidos, a su vez, por el aparato ideológico material del que proceden las ideas de ese sujeto» (*ibid.*: 62).<sup>7</sup>

En la proposición anterior Althusser contempla que una de las formas de expresión de las ideologías son los rituales, puesto que nacen en el seno de (y a la vez materializan) todo un aparato ideológico. Se entiende que los rituales son, ante todo, «una

forma donde se vierten contenidos, esto es, principios, valores, realidades, fines y significados de otro modo y en otro lugar constituidos, pero que a través de él son expresados» (Díaz Cruz, 1998: 14).

Segalen (2005: 20-21) da unos matices a la definición de ritual que también interesa para nuestra reflexión. Este autor define los rituales como «conjuntos fuertemente institucionalizados, que tengan como finalidad provocar situaciones de común adhesión a valores o tengan como función ser reguladores de conflictos interpersonales». Así, «los ritos pueden considerarse como conjuntos de conductas individuales o colectivas relativamente codificadas que tienen un soporte corporal (verbal, gestual, postural) con carácter repetitivo, con fuerte carga simbólica para los actores y el público. Estas conductas se basan en gran parte en hechos sociales escogidos juzgados importantes y en una eficacia esperada que no se basa en una lógica puramente empírica ligada a la relación causa-efecto. Con su dimensión simbólica, el rito es un lenguaje eficaz que actúa en realidad social. De aquí que el rito se apoye principalmente de símbolos reconocidos por la colectividad» (*ibid.*).

A la luz de las reflexiones anteriores, ¿podríamos entonces reconocer como herencias patrimoniales aquellos rituales con un origen y una constitución ideológica alejada de aquellos eventos vinculados a la religiosidad o a festividades populares,<sup>8</sup> pero que materializan de manera efectiva a través de «usos sociales y rituales» el espíritu o el *ethos* político de una comunidad?

**- El patrimonio reconocido por una comunidad simboliza el espíritu o ethos de dicha comunidad.**

Siguiendo la línea presentada en la que se reflexiona sobre la condición hereditaria de los derechos adquiridos de una comunidad, pensamos por ejemplo en los derechos y libertades expuestos en la en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) de 1948 reconocida por la ONU, que

<sup>8</sup> Nótese que hasta la fecha, si se contempla aquello referente a la cultura desde el punto de vista amplio y holístico que ofrece la antropología, todos los elementos del listado de patrimonio inmaterial reconocido por la UNESCO, manifestados en «usos sociales, rituales y actos festivos», tienen una relación directa con festividades religiosas o, en su defecto, con festividades populares que representan las culturas desde una vertiente meramente folclórica.

<sup>6</sup> Utilizamos aquí el concepto de «participación política» en el sentido que defiende Hannah Arendt, es decir, como la participación en la esfera pública, algo inherente a la condición del ser humano (2005: 59-73).

<sup>7</sup> Hay que tener en cuenta que para este autor existen diferentes niveles, formas o grados de materialización. En sus propias palabras: «naturalmente, los cuatro adjetivos “materiales” inscritos en nuestra proposición deben ser afectados por modalidades diferentes, ya que la materialidad de un desplazamiento para ir a misa, del acto de arrodillarse, de un ademán para persignarse o para indicar mea culpa, de una frase, de una oración, de un acto de contrición, de una penitencia, de una mirada, de un apretón de manos, de un discurso verbal externo o de un discurso verbal “interno” (la conciencia), no son una sola y misma materialidad» (Althusser, 1974: 62).

se proclama como un ideal por el que luchar por medio de la educación y de los mecanismos de instrumentalización política<sup>9</sup> de los estados miembros. ¿Podríamos considerar los DD. HH. como una herencia y la propia DUDH como Patrimonio inmaterial de la Humanidad?

En otro orden de derechos, ¿podría considerarse el derecho de un pueblo a elegir a sus gobernantes como una herencia del pasado colectivo? ¿Se podría considerar la celebración de unas elecciones democráticas como un ritual susceptible de ser considerado parte del patrimonio inmaterial de un pueblo?

**- La activación patrimonial nace a partir de los intereses de las clases dominantes. Esto implica que quizás hay más herencia cultural susceptible de ser patrimonializable, pero como se da entre comunidades que son menos influyentes en el tablero de juego de poderes que sustenta las diferentes formas de vida social, no se reconoce como tal.**

¿Qué podemos considerar como patrimonio más allá de lo que reconozcan ciertas instituciones o autoridades? ¿Podría darse el caso de que una comunidad reconociera como propio un patrimonio que resultara incómodo para ciertos sectores de una comunidad más amplia que englobara (institucionalmente, aunque no necesariamente a nivel ideológico) a la anterior?

A partir de esta idea entendemos que podría darse el caso de que el espíritu o el *ethos* de una comunidad no tuviera reflejo en un patrimonio que estuviera efectivamente reconocido, debido a la falta de influencia de esta comunidad en las instituciones o autoridades que tienen posibilidad de activar los procesos de patrimonialización.

¿Podríamos considerar el derecho a la manifestación, reconocido legalmente (y ejercido de una determinada forma, dentro de un rango de libertad determinado), como parte de la herencia de un pueblo? En caso de estar de acuerdo, ¿serían entonces las manifestaciones periódicas en las que se muestra la voluntad de una comunidad en un espacio público dignas de ser consideradas como patrimonio de dicha comunidad? Como ejemplos

<sup>9</sup> Remarcamos la idea de que uno de estos mecanismos de instrumentalización son los propios mecanismos de activación patrimonial.

podríamos señalar las manifestaciones que se dan el día 1 de mayo por el Día Internacional de los Trabajadores o aquellas que se celebran alrededor del 15 de mayo para conmemorar la creación del movimiento 15M. Manifestaciones conmemorativas como estas reúnen a comunidades o a grupos sociales de diferente índole pero con un mismo objetivo, que como mínimo es proyectar su voz,<sup>10</sup> haciendo manifiestos sus intereses, así como sus discrepancias con ciertas ideologías y prácticas, que en última instancia van en contra de lo que se consideran derechos adquiridos por dicha comunidad. ¿Puede considerarse el ejercicio de dichas manifestaciones populares como parte del patrimonio inmaterial de una comunidad?

### Consideraciones finales

Imaginemos que damos por válidas las conclusiones de nuestro argumento, dando por sentado que los *derechos* adquiridos por una comunidad o por un colectivo de personas, son parte del legado que ha heredado dicho colectivo gracias a las luchas sociales llevadas a cabo por sus antepasados o por ellos mismos.<sup>11</sup> Si nos ubicamos en los derechos adquiridos de las ciudadanías democráticas, estos se materializan en el ejercicio de tales derechos, es decir, en prácticas como elecciones, manifestaciones, activación de iniciativas legislativas populares, debates públicos sobre asuntos políticos, etc. Si consideramos tales prácticas ritualizadas como parte del patrimonio de una comunidad, ¿qué hacemos con este patrimonio de carácter político?, ¿qué implicaciones podría tener considerar como patrimonio inmaterial dichos ejercicios políticos?

A las preguntas anteriores se les puede dar diferentes respuestas, atendiendo a las diferentes naturalezas de la participación política de cada uno de los elementos potencialmente patrimonializables señalados. A pesar de ello, hay un elemento común a la motivación de reconocer como patrimonio estas prácticas políticas: el ánimo de salvaguardar dichos ejercicios de poder, si no en su forma, sí en su esencia. Los sistemas democráticos que permiten la participación de la ciudada-

<sup>10</sup> Esta expresión hace referencia al trabajo de Hirschman (1977), en el que argumenta que cuando se da el deterioro de una relación, básicamente el individuo tiene dos opciones: hacer oír su voz y quejarse o bien simplemente marcharse, obligando a la institución a tomar medidas y corregir errores.

<sup>11</sup> Remitimos aquí a la idea del *living heritage* mencionada con anterioridad.

nía en general —a saber, sujetos sociales sin importar condición de género, origen social o económico— no dejan de ser muy jóvenes en su mayoría y, por ese y por otros motivos, se les puede suponer cierta vulnerabilidad, como a todo patrimonio inmaterial. Consideramos que es necesario aumentar la resiliencia de estos sistemas en la medida de lo posible, siendo el reconocimiento patrimonial de los instrumentos mediante los cuales se vehiculan los derechos adquiridos uno de los pasos que dar para ello.

Hay que tener en cuenta que la activación patrimonial está asociada a los intereses de ciertos sectores, ya sean económicos (para generar riqueza, como todo aquel patrimonio que genera turismo e ingresos)<sup>12</sup> o bien políticos (generalmente asociados a la voluntad de fomentar sentimientos de pertinencia nacional)<sup>13</sup>. Por tanto, no es de extrañar una tendencia a la activación patrimonial alejada de los elementos que aquí se proponen. Esta falta de tradición en esa línea podría servir de argumento a ciertos sectores defensores del *Authorised Heritage Discourse* para descartar la postura que aquí se defiende. Por otro lado, podría pensarse que no es necesario reconocer ciertos ejercicios políticos como patrimonio inmaterial por la falta de necesidad de salvaguardar dicho patrimonio, ya que existen ordenamientos jurídicos que definen y ya defienden dichos derechos. A pesar de ello, ¿se debería?

Vamos a fijarnos en uno de los elementos potencialmente patrimonializables señalados con anterioridad, con el fin de defender la necesidad de, por lo menos, reconocerlo como patrimonio inmaterial: las manifestaciones reivindicativas y/o políticas. Dicha práctica responde a derechos adquiridos en forma de herencia política: el derecho a la reunión y a la libertad de expresión, pilares fundamentales de los sistemas democráticos. Toda manifestación reivindicativa o política se materializa en una práctica concreta y responde, como mínimo, a una ideología, en tanto que se exhiben las opiniones de grupos de personas. Teniendo en cuenta las definiciones de ritual que hemos presentado con anterioridad, podemos afirmar que dicha práctica política está ritualizada. Todo ello sustenta la idea de que las manifestaciones reivindicativas o políticas<sup>14</sup> podrían considerarse patri-

monio inmaterial teniendo en cuenta las consideraciones señaladas hasta el momento.<sup>15</sup> Ahora bien, ¿con qué objetivo habría que elevarlas a la categoría de patrimonio inmaterial cuando ya existe una normativa que las protege?

El derecho a la manifestación, como otros derechos, adquiere significación bajo el paraguas de las definiciones legislativas. Dichas definiciones son las que marcan los rangos de libertad permitida para el ejercicio de cada uno de los derechos. Se entiende, pues, que la posibilidad de modificar las legislaciones implica la posibilidad de que dichos márgenes de libertad también se modifiquen. ¿Hasta qué punto están blindados los derechos de las ciudadanías democráticas? En términos de derechos fundamentales, puede decirse que estos están muy protegidos por los ordenamientos jurídicos superiores. El problema lo encontramos cuando estos ordenamientos, como es el caso de la Constitución Española, solo hacen una enumeración de los derechos, pero no una definición exacta del contenido de los términos a los que se alude, ya que, por tanto, los márgenes de li-

flexión la celebración de elecciones por el mismo motivo. Los argumentos necesarios para sostener la necesidad de elevar las elecciones democráticas, en tanto que manifestaciones culturales de carácter político, a la categoría de patrimonio inmaterial exceden las limitaciones de espacio de este artículo. Dejamos para trabajos posteriores esta tarea. Para leer en una línea similar a la que presentaríamos, véase a Wilson, J. Prats y Barriga (2014), en este mismo volumen.

<sup>15</sup> Además de cumplir con las características que se desprenden de la definición de patrimonio inmaterial de la UNESCO, presentada en la nota al pie de página número 2 de este artículo, también cumple con todas las características de patrimonio cultural inmaterial establecidas en el Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Gobierno de España (Gobierno de España, 2008). Según este documento, el patrimonio cultural inmaterial: está interiorizado en los individuos y en las comunidades, como parte de su identidad; es compartido por los miembros de una colectividad; está vivo y es dinámico; es transmitido y recreado; es preservado tradicionalmente por la comunidad; es transmitido generalmente desde la infancia; forma parte de la memoria colectiva viva, como una realidad socialmente construida; es experimentado como vivencia; está interconectado con la dimensión material de la cultura; está habitualmente contextualizado en un tiempo y en un marco espacial; se desarrolla y experimenta en tiempo presente; remite a la biografía individual y a la colectiva; no admite copia (generalmente); está imbricado en las formas de vida; está ritualizado; constituye una experiencia desde la perspectiva sensorial, tiene efecto regenerador en el orden social y es vulnerable (*ibid.*: 5-10).

<sup>12</sup> Véase J. Prats & Hernández (1999: 113).

<sup>13</sup> Véase la nota al pie número 1 de este mismo artículo.

<sup>14</sup> Abogamos que también podríamos incluir en esta re-

bertad que ofrece ese derecho tampoco están definidos.<sup>16</sup> Por el contrario, estos se delimitan por la jurisprudencia y por las legislaciones de orden inferior. Y es aquí donde radica la base de nuestro argumento. Debe tenerse en cuenta que estas leyes no son inmutables, sino mucho más fácilmente modificables que los ordenamientos superiores, puesto que en democracias parlamentarias pueden ser modificadas por los gobiernos en caso de reunir el poder legislativo suficiente como para hacer cambios de los ordenamientos y, por tanto, de los rangos de libertad de los que puede gozar la ciudadanía.

Un gobierno con una mayoría absoluta o una coalición parlamentaria con fuerza suficiente, podría hacer modificaciones legislativas que afectarían a los márgenes de libertad en los que la ciudadanía podía moverse hasta ese momento dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales. Eso afectaría a la costumbre que tenían esos ciudadanos a la hora de ejercer sus derechos mediante prácticas concretas de participación política, lo cual conllevaría una disminución de sus posibilidades de actuación en tanto que operadores jurídicos, así como una vulneración de las formas en las que se materializaba el *ethos* político de la comunidad a la que pertenecen y, por tanto, una vulneración de este mismo.

Es aquí donde adquiere sentido nuestra proposición de elevar ciertos ejercicios de derecho al ámbito de patrimonio inmaterial. Ello permitiría a la ciudadanía recurrir a una definición exacta de los derechos y de los márgenes de libertad que estos implicarían y, por tanto, salvaguardarse de los caprichos democráticos derivados del baile de mayorías parlamentarias que pudieran suponer una restricción de los márgenes de libertad ciudadana

<sup>16</sup> Un ejemplo claro de esto lo encontramos en el artículo número 27 de la Constitución Española, en el que se habla del derecho fundamental a la educación, estableciendo que la educación básica será obligatoria y gratuita (artículo 27.4) y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (artículo 27.2). Nótese que en este caso se deja a legislaciones de rango inferior el poder de decidir sobre la posibilidad de ampliar las ratios de alumnado/profesorado, número de horas lectivas de los docentes, etc., regulando la calidad educativa y, por tanto, los márgenes de libertad de los ciudadanos para disfrutar de ese derecho, en este caso el de una educación pública de calidad que garantice el pleno desarrollo de la personalidad humana.

previamente adquiridos y disfrutados. Además, dicho reconocimiento o activación patrimonial implicaría una instrumentalización política más mediante la cual luchar por los ideales propuestos por los Derechos Humanos,<sup>17</sup> aumentando la resiliencia de los sistemas democráticos y permitiendo a la ciudadanía ser más consciente de sus propios derechos cívicos y sociales.

#### AGRADECIMIENTOS

Este artículo se ha llevado a cabo dentro de los siguientes proyectos: grupo de investigación consolidado DHIGES (Didáctica de la Historia, la Geografía y otras Ciencias Sociales), reconocido por la Generalidad de Catalunya (2014SGR-955); proyecto Recercaixa 2012 «Educación cívica en las aulas interculturales: análisis de las representaciones e ideas sociales del alumnado y propuestas de acción educativa» (2012ACUP00185), financiado por la Obra Social la Caixa; proyecto I+D EDU 2012 37909, «Formación sociopolítica y construcción identitaria en la educación secundaria. Análisis y propuesta de acción didáctica en la competencia social y ciudadana», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALIVIZATOU, M. (2008): «Contextualising intangible cultural heritage in heritage studies and museology», en *International Journal of Intangible Heritage*, 3, pp. 43-54.
- ALTHUSSER, L. (1974): *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- ARENDRT, H. (2005): *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- DÍAZ CRUZ, R. (1998): *Archipiélago de rituales: teorías antropológicas del ritual*. Rubí: México, D.F: Anthropos; Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Iztapalapa. División de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Gobierno de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2008): Plan Nacional del Patrimonio Inmaterial. Text. Recuperado el 16 de abril de 2014, a partir de <<http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/inmaterial.html>>.
- HIRSCHMAN, A. O. (1977): *Salida, voz y lealtad: respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados* (1.a ed.). México:

<sup>17</sup> Véase la nota al pie número 6 de este mismo artículo.



Fondo de Cultura Económica.

- HOBBSAWM, E. J. (1983): *Rebeldes primitivos: estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX* (1.a ed.). Barcelona: Ariel.
- PONGA, J. L. A. (2009): «La construcción mental del patrimonio inmaterial», en *Patrimonio cultural de España*, 0, pp. 45-62.
- PRATS, J., y Hernández, A. (1999): «Educación por la valoración y conservación del patrimonio», en Institut Municipal d'Educació (Barcelona, Cataluña) e Institut Municipal d'Educació (Barcelona, Cataluña): *Por una ciudad comprometida con la educación*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona, Institut d'Educació, pp. 108-124.
- PRATS, L. (2009): «Heritage according to scale», en M. Anico y E. Peralta: *Heritage and Identity: Engagement and Demission in the Contemporary World*. London: New York: Routledge, pp. 76-89.
- PRATS, L. (2012): «El patrimonio en tiempos de crisis», en *Revista Andaluza de Antropología*, 2, pp. 58-73.
- RAE (2001): *Diccionario de la lengua española* (22.ª ed.). Madrid: Espasa.
- SANTACANA, J. y HERNÁNDEZ, F. X. (2006): *Museología crítica*. Gijón: Trea.
- SEGALÉN, M. (2005): *Ritos y rituales contemporáneos*. Madrid: Alianza.
- SMITH, L. (2011): «Heritage and its intangibility», en Ahmed Skounti y Ouidad Tebbaa: *De l'immatérialité du patrimoine culturel*. Marrakech: Bureau régional de l'UNESCO de Rabat, pp. 10-20.
- VAN DIJK, T. A. (1999): *Ideología: una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.
- WILLIAMS, R. (2000). *Marxismo y literatura* (2.ª ed.). Barcelona: Península.
- WILSON, A., PRATS, J., y BARRIGA, E. (2014). «The practice of voting as intangible heritage: An exercise worth cultivating», en *Her&Mus. Heritage & Museography*, 14.